



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06308-2007-PHC/TC
TACNA
SAFA ISMAIL MOHAMMED
AL KASSAB

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2008

VISTO

El pedido de aclaración presentado por Eloy Llanos Paredes, en representación de Safa Ismail Mohammed Al Kassab, respecto a la resolución de autos de fecha 10 de enero de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que el recurrente afirma que la resolución judicial que dejó sin efecto la prohibición establecida al beneficiario del hábeas corpus de salir del país ha sido revocada por una instancia superior, por lo que no correspondía que el Tribunal Constitucional declare improcedente la demanda, sino que se pronuncie sobre el fondo de la controversia.
3. Que el Tribunal Constitucional resolvió la demanda de hábeas corpus en función a los hechos y documentos que fueron alegados y presentados, respectivamente, durante el desarrollo del proceso. Si como afirma la parte demandante la resolución que sirvió de fundamento a la decisión del Tribunal ha sido posteriormente revocada, nada impide que pueda presentar nuevamente una demanda de tutela de sus derechos fundamentales ante los órganos jurisdiccionales competentes.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06308-2007-PHC/TC
TACNA
SAFA ISMAIL MOHAMMED
AL KASSAB

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUERA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR